

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servi-

cios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real or-

den de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer

cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres y Granada las cátedras de Castellano y Latin, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto

de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

(“Gaceta,” del 31 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1877

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Priego con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 9, 10 y 11 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Priego que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrasta-

ción; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una série de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra série de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Priego en el orden siguiente: Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y muebles para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas las clases y por ínfimos que sean, en los

que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Gobernador, AGUSTÍN AGUILAR-TABLADA.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 1872

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y hagan las reclamaciones que les convengan.

Alcaracejos 29 de Julio de 1901.—Sandalio Caballero.

POZOBLANCO

Núm. 1881

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la comisión del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año, se pone de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, para que lo puedan examinar los vecinos que gusten y formulen reclamaciones si lo creen conveniente.

Pozoblanco 30 de Julio de 1901.—Eladio Campos.

SANTAELLA

Núm. 1876

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizada esta Corporación para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, á fin de cubrir el déficit que le resulta de su presupuesto ordinario de 1901, por acuerdo de la comisión, nombrada por el Ayuntamiento se saca á segunda subasta indicado servicio desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre, ambos del año actual, por el tipo de 15.052 pe-

setas 57 céntimos, ó sean las dos terceras partes del total, y bajo las condiciones que aparecen en el pliego que se halla unido al expediente y que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar en las arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la licitación.

Santaella 29 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Llamas.

PUENTE GENIL

Núm. 1874

Don Luis del Pino y Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del reparto vecinal de consumos, en su periodo voluntario, durante los días del 15 al 25 del próximo mes de Agosto, y horas de las diez de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas municipales.

Trascurrido dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Lo que se hace público para la general inteligencia y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Puente Genil 30 de Julio de 1901.—Luis del Pino.

HORNACHUELOS

Núm. 1879

Don Antonio García Durán, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, formado para el año próximo de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este término, y hacer éstos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hornachuelos 31 de Julio de 1901.—Antonio García.

ALMEDINILLA

Núm. 1880

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, el presupuesto adicional del año corriente que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1901, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de 15 días, para que estos vecinos puedan examinarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean procedentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 30 de Julio de 1901.—Cristóbal García.—P. S. M., Vicente Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

ESCALAFÓN provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1901 y 1902, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	Pueblo en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1900		
				Años.	Meses.	Días.
<i>Maestras comprendidas en la tercera clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</i>						
22	Belmez	D. ^a Antonia García Rejano	Méritos	29	6	9
23	Espejo	Joaquina Lara Moreno	Antigüedad	29	2	14
24	Montoro	Francisca Ferry de Lara	Méritos	18	5	14
25	Villafranca	Teresa López del Pozo	Antigüedad	29	1	21
26	Córdoba	Magdalena Bujalance Torquemada	Méritos	12	5	19
27	Pozoblanco	Josefa de Gracia Moreno	Antigüedad	28	8	2
28	Córdoba	Carmen Bécquer Alarcón	Méritos	9	5	17
29	Guadalcázar	Trinidad Canalejo García	Antigüedad	28	6	14
30	Aguilar	Carmen García Mora	Méritos	10	11	4
<i>Maestras comprendidas en la cuarta clase</i>						
1	Rute	D. ^a Nicolasa López Muñoz	Antigüedad	34	10	18
2	Idem	María Antonia León Millán	"	28	2	26
3	Villanueva de Córdoba	Ramona Pinilla Carmona	"	27	8	"
4	Belalcázar	Rosario Avellán Tobal	"	27	4	12
5	Rute	María Ariza Gómez	"	27	3	11
6	Baena	Josefa Peñuelas Anaya	"	27	2	28
7	Valsequillo	Dolores Aragonés	"	26	3	"
8	Pueblo Nuevo	Dolores Monsalve Morales	"	24	11	3
9	Santaella	Faustina R. González	"	24	9	27
10	El Guijo	Librada Amaya Hijosa	"	24	"	"
11	Sileras	Ana María Robles Villalva	"	23	4	20
12	Villa del Río	Soledad Areales Romero	"	23	4	20
13	Adamuz	Dolores Cano Marín	"	21	9	7
14	El Carpio	Magdalena Rael García	"	21	9	2
15	Granjuela	Purificación Amaro Morales	"	21	8	23
16	Hinojosa del Duque	Isidra del Campo Sánchez	"	21	8	14
17	Fernán Núñez	Isolina Carballo García	"	21	5	24
18	Pozoblanco	Manuela Domínguez Ibáñez	"	21	3	20
19	Castro del Río	Asunción López Ruiz	"	21	1	7
20	Pozoblanco	Micaela Redondo Muñoz	"	20	8	15
21	Hornachuelos	Dominica Pérez Sáinz	"	20	5	28
22	Villaviciosa	Isabel López Montes	"	20	3	"
23	Doña Mencía	Dolores González Martínez	"	20	2	27
24	Villa del Río	Catalina Sánchez Herrero	"	19	9	1
25	Benamejí	Amparo Zurita Romera	"	19	5	29
26	Aguilar	Teresa González González	"	18	11	22
27	Zapateros	Magdalena Garrido Gómez	"	18	9	22
28	Dos Torres	Petra González Herranz	"	18	9	19
29	Conquista	Encarnación López Ramírez	"	18	9	5
30	Belmez	Dolores Fariña García	"	18	6	3
31	Montemayor	Ana González González	"	18	6	"
32	Posadas	Carmen Blanco Ortega	"	18	1	3
33	Coronada	Agustina Cuenca Rodríguez	"	17	8	29
34	Hinojosa del Duque	Manuela Castro Delgado	"	17	8	29
35	Almedinilla	Consolación Areales Romero	"	17	1	22
36	Torrecampo	Eulalia Yun Cabrera	"	17	1	"
37	Baena	Concepción González Simancas	"	16	11	21
38	El Viso	Ana Josefa Caballero	"	16	3	11
39	Castil de Campos	María Josefa Mengibar	"	16	3	8
40	San Sebastián	Francisca Alvarez Gómez	"	15	5	16
41	Villanueva de Córdoba	Dolores García Ramos	"	15	4	12
42	Cuenca	Joaquina León Caballero	"	15	2	11
43	Las Navas	Josefa Amalia Matas	"	15	1	26
44	Almodóvar del Río	Purificación Porras Granados	"	14	"	25
45	Peñarroya	Leonor de la Torre Primatesta	"	13	7	29
46	Blázquez	María Jesús Molina Ramírez	"	13	7	"
47	Santa Cruz	Josefa Notario Lucena	"	13	1	22
48	Córdoba	Antonia Sánchez García	"	12	10	26
49	Valenzuela	Araceli García Sánchez	"	12	7	5
50	Castro del Río	Pilar Costa Salas	"	12	6	"
51	Priego	Ana María Balanzat Castro	"	12	5	28
52	Adamuz	Ana Rael García	"	11	11	15
53	El Carpio	Dolores Mateos Carrasco	"	11	2	28
54	Villanueva del Rey	Carmen González Fresno	"	10	11	22
55	Córdoba	Josefa García Calero	"	10	9	"
56	Priego	Eduvigis Gómez Arnés	"	10	5	27
57	Idem	Consuelo Luengo Palacios	"	9	5	23
58	Posadilla	María Valvanera Aguado	"	9	1	17
59	Nueva Carteya	Rosario Solís Casamayor	"	8	11	17

(Véase el BOLETÍN de los días 30 y 31 de Julio último y 1.º del actual.)

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 1878

Don Angel Montero Palacios, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de don Luciano Berazaluze Muguerza, contra Josefa Berezo Benitez López, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa habitación, sita en esta población, calle de San José número nueve, que mide de fachada once metros y diez y ocho de fondo, formada de tres cuerpos, con cinco habitaciones y corral; que linda por la derecha de su entrada con otra de Antonio Muñoz; por la izquierda con otra de Juan Delgado García, y por la espalda con cerca de don Eduardo de Soto; cuya finca ha sido valorada en mil doscientas pesetas.

Señalado para el remate el día diez y nueve del próximo mes de Agosto, á las diez, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa Ayuntamiento, se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor del justiprecio, y que no habiendo presentado la demandada Josefa Berezo Benitez López, á quien le fué embargada referida finca, el título de propiedad de ella, solo existe una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, no teniendo derecho los licitadores á exigir otro título, debiendo conformarse con el indicado.

Dado en Belmez á veinte y tres de Julio de mil novecientos uno.—Angel Montero.—Por mandado de su señoría, Tomás Pacheco, secretario.

CÓRDOBA

Núm. 1885

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en la ejecutoria de los autos ordinarios de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de don Eduardo González Onieva, de esta vecindad, contra doña Concepción Gómez y Fernández, del propio domicilio, sobre cobro de cierta cantidad de pesetas, he acordado, en providencia de este día, sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa señalada con el número diez y nueve moderno, en la calle Torrecilla, hoy Gran Capitán, de la ciudad de Montilla, que le resulta embargada á su propietaria la doña Concepción Gómez Fernández; y cuya finca linda por su derecha entrando con la número veinte y uno; por la izquierda y espalda con la número diez y siete, estando formada sobre una superficie de doscientos siete metros setenta y cinco centímetros

cuadrados; habiendo sido apreciada en la cantidad de ocho mil pesetas, que sirve de tipo para dicha subasta.

Para el remate de la expresada finca he señalado el día veinte y siete de Agosto próximo venidero, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Montilla, por estar acordado se celebre la subasta simultáneamente y con las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, ante el que hagan sus proposiciones, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el importe, cuando menos, del diez por ciento del valor de dicho inmueble.

Tercera. Que después de hecho el remate en ésta ciudad, se suspenderá el hacer la adjudicación de la finca, hasta tanto se conozca el resultado de la subasta que se celebre en Montilla; y

Cuarta. Que el ramo de títulos de la susodicha finca, se encuentra de manifiesto en el despacho del presente actuario, para que pueda ser examinado por los que se propongan tomar parte en la subasta, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros, debiendo conformarse, por consiguiente, con los ya existentes.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1856

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por termino de diez días, desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción del dinero y efectos que se reseñarán, propios de don Manuel Gómez Aranda y Cruz y que le fueron sustraídos en la madrugada del diez y siete del actual, de su domicilio, calle de Osio número seis; con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias número uno, á responder de los cargos que les resultan del sumario que con tal motivo instruyo, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas de los efectos y dinero

Un traje completo con el fondo oscuro y rayas; unos calcetines; unas botas de color; un pantalón claro con una piececita en el pernil derecho;

una camisa de color con puños y cuellos blancos; una corbata de crespón negra; un pañuelo blanco con iniciales M. A.; dos mil doscientas pesetas en billetes del Banco de España; diez y nueve pesetas en plata, y una poca de calderilla; una carta cerrada dirigida á don Manuel Gómez Aranda y Cruz, con iniciales en uno de sus extremos A. M. D. L., y un pagaré por dos mil doscientas doce pesetas, su fecha tres de Enero del corriente año, siendo el deudor don José Campaña Fernández y el acreedor don Manuel Altamirano, con dos endosos, uno á favor del don Manuel Gómez y otro á favor de don Rafael Cantueso, y una llave de un aparador.

Núm. 1886

Por el presente se citan, llaman y emplazan á cinco jóvenes, cuyos nombres, domicilios, edades, señas personales y demás circunstancias se ignoran, los cuales acompañaban, por la puerta de Andújar, de esta ciudad, en la tarde del siete de Septiembre del año último, á Rafael Aguilar Rodríguez (a) Niñote, que conducía un saco con pimientos hurtados, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Saravias número primero, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, cuya diligencia, se ha interesado por la Il.tra. Audiencia provincial de esta capital, se practique en la causa que se instruye por hurto de expresado saco de pimientos.

Dado en Córdoba á primero de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Repartimiento de consumos

Núm. 1873

Don Juan Luque Leiva, Recaudador del repartimiento general vecinal de consumos de esta villa y año corriente, nombrado por el Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre de las cuotas señaladas á los contribuyentes que figuran en el expresado reparto, tendrá lugar en los días del 1 al 4, ambos inclusive, del mes de Agosto próximo, y horas de nueve á quince, en la oficina recaudadora, sita en el salón del Pósito, como primer periodo voluntario, y que para el segundo se señalan los días del 5 al 11, ambos inclusive del referido mes, pasados cuyos periodos se ejercitarán los apremios conforme á la instrucción y disposiciones vigentes.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 26 de Julio de 1901.—Juan Luque.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1890

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, carie y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Agosto de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA